

chas se mandaren abonar (1). Los adjuntos de los Secretarios, los traductores, los guardas ó moços de la Biblioteca, las bugías, muebles, pages, etc., se pagarán de esta misma asignación.

46. La distribución de la renta asignada en el artículo anterior se hará por una Junta particular económica, que indefectiblemente se tendrá al fin de cada mes, compuesta del Presidente, Vicepresidente, Censor y seis Socios del número, es á saber: tres mathematicos (2) y tres físicos, que cada año se elegirán por votos, y además el Secretario ordinario y el Thesorero. Las resultas de essas Juntas se escribirán por el Secretario en el libro del Thesorero, se firmarán por todos los que hubiessen assistido, y se archivará dicho libro, sin poder nunca ser extrahido del Archivo. Se escribirán también las mismas resultas por el Thesorero en un libro, que tendrá en su poder para su gobierno, é igualmente la ejecución de lo determinado por la Junta (3).

47. Havrá (4) un Bibliothecario de la classe de los Socios del número, y un Sub-bibliothecario de la de los Socios fixos: el uno ha de ser mathematico, y el otro físico. Assimismo havrá un botánico de la classe de los Socios del número, que se hará cargo del Jardín de Botánica, y un Socio fixo, que se hará el mismo cargo debaxo de éste (5); el Thesorero, quatro Socios fixos, que cuidarán los Gabinetes de mechánica, máquinas de Anatomía, de Historia Natural y de Chímica, y cada libro, máquina ó pieza de qualquiera de estos gabinetes tendrá su número encima, relativo al inventario respectivo de cada gabinete.

48. Se erigirá una Academia, baxo la única dirección de la Sociedad, en que se enseñarán las *Ciencias Phísicas y Mathematicas*, en castellano ó en latín. Formaráse de 3 Professores de Mathematicas, uno de Física general, otro de Artes y Manufacturas, otro de Física experimental, otro de Anatomía, otro de Operaciones quirúrgicas, otro de Chímica, otro de Pharmacia, otro de Metallurgia, otro de Botánica, todos de la Socie-

(1) XLVIII, R. A. C. P.

(2) *Mathematicas* en el ms.

(3) XIII, XIV, R. A. C. B.-L. B.

(4) *Havra por havrá* en el ms.

(5) *Esto* en el ms.

dad, y uno de ellos hará las veces de Lector por el espacio de tres años, nombrados quando se elija el Presidente de la Sociedad, á quien se dará quenta de lo que se ofreciese tocante á la Academia.

49. Los Professores serán perpetuos, y los nombrará la Sociedad entera por vía de escrutinio.

50. La Sociedad como Cuerpo, y cada Socio de los avecindados en Madrid, dependerán del Ministro de Marina é Indias, y en los negocios ordinarios se cometerán sus causas al Tribunal.... (1), en Madrid, quedando obligados los que les demandassen qualquiera cosa ó derecho que sea, de ocurrir á dicho Tribunal de primera instancia.

II

Proyecto y plan de una Academia Real de Ciencias, Bellas Letras y Artes en Madrid (2).

Como no debo ni quiero ser prolixo, supondré como notoria la utilidad que trae á un Estado la ciencia, la erudición y la instrucción.

Supongo también igualmente notoria la necesidad que hay

(1) En blanco en el ms.

(2) *Archivo Histórico Nacional, Papeles de Estado*, procedentes del Archivo general Central de Alcalá de Henares, *legajo 3.022, núm. 3*.—Vid. la nota (1) hacia el fin, pág. 857.—Repito la advertencia respecto de las iniciales R. A. C. P. y R. A. C. B.-L. B.

La letra de la siguiente carta de remisión de esta copia que publico, es de D. Eugenio de Llaguno y Amírola:

«Excmo. Sr.: Dixe á V. E. tiempos hace que tenia una copia del proyecto de una *Academia de las Ciencias* que hizo Luzán por encargo del Sr. Carbajal, refundiendo en ella las que habia y hay actualmente. Ahora en Madrid la he buscado y hallado, y la remito á V. E. por si puede servir de algo.

«Antes que el Sr. Carbajal, pensó Ensenada en Academia de las Ciencias, y hizo varios preparativos; pero abandonó la idea, porque vió que los Jesuitas, por medio de Rábago, se iban á apoderar de la tal Academia, situándola en el Seminario de Nobles.»

en España de que se restablezcan las ciencias, las artes liberales, el buen estilo, el buen gusto.

Sobre estos supuestos de la necesidad y utilidad de lo que propongo, pasaré á formar un plan de Academia apropiado á la necesidad, y á la mayor conveniencia de España y al estado actual de las cosas, que es circunstancia muy precisa para que el proyecto sea practicable en el día.

Hay ya en Madrid varias Academias Reales: la Española, la de la Historia, de Medicina, de Cirugía, etc. Algunas de éstas tienen rentas y estatutos; pero, ó sea por su inobservancia, ó (lo que es más probable) porque no se formaron con todo aquel conocimiento, cuidado y penetración que requería el asunto, parece que, apagado aquel primer fervor, nada han producido estas Academias que pueda contentar las esperanzas que de ellas se habían concebido.

Por manera que claramente se ve que, para que den el fruto deseado, conviene refundirlas de nuevo y darlas nueva forma y otros estatutos apropiados á la necesidad de España, bien como se transplantan y se ingieren los árboles para que fructifiquen.

La experiencia ha manifestado que los estatutos de una y otra Academia no debían de ser los más proporcionados, puesto que en lugar de verse algunos buenos efectos, se ha visto, al contrario, consumir inútilmente el tiempo en disputas y en trabajos casi pueriles, hechos con una lentitud intolerable; y esto no por falta de sujetos laboriosos y hábiles, porque en ambas Academias los hay, sino por falta de método, por abusos, por pereza y descuido, y por una mala distribución de las rentas.

Para remediar á todos estos defectos y hacer que los académicos hábiles y aplicados de una y otra Academia produzcan obras útiles que den honor á España, y sirvan de instrucción á toda la nación, me ha parecido que no hay otro medio mejor que dar una nueva forma y nuevos estatutos á una Academia de Ciencias y Bellas Letras que abrace las dos, y aun se extienda á mucho más: en cuio asunto y formación de este nuevo plan me guiaré por la experiencia que tengo de muchos años, no sólo de estas dos Academias (de quienes tengo la honra de ser Académico), sino de las de Italia, de Francia y Alemania, en las cuales, ó he sido yo también Académico, ó he asistido y visto cómo se manejan, ó tengo presentes sus fundaciones, estatutos y métodos.

Para quanto iré asentando y estableciendo en este plan, tengo razones sólidas y claras, que expondré largamente siempre que se me mande, se me pregunte ó se dude; pero las omito aquí y las suprimo por no cansar con prolixos discursos: de modo que aquí sólo se verá la planta acabada con sus estatutos y reglas, y con todo lo demás que se requiere para poderla poner luego en práctica.

FORMACIÓN Y ESTATUTOS DE LA NUEVA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y BELLAS LETRAS

I. Se compondrá esta Academia de cinco clases y de diferentes Académicos.

PRIMERA CLASE.—*De la Lengua Española, Poesía y Oratoria*, habrá quatro Académicos honoríficos, quatro Académicos pensionarios, quatro Académicos asociados del número y quatro Agregados, esto es, que podrán ser de las provincias de España, sin precisión de estar en Madrid. De modo que esta clase constará de quatro Académicos honoríficos, quatro Pensionarios, quatro Asociados y quatro Agregados.

II. SEGUNDA CLASE.—*De la Historia de España y de Indias, eclesiástica y profana:*

Seis Académicos honoríficos.

Seis Pensionarios.

Seis Asociados.

Seis Agregados.

III. TERCERA CLASE.—*De Philosophía* (1):

Dos Numerarios Honoríficos.

Dos Pensionarios.

Dos Asociados.

Dos Agregados.

IV. CUARTA CLASE.—*De Matemáticas* (2):

Quatro Numerarios Honoríficos.

Quatro Pensionarios.

Quatro Asociados.

Quatro Agregados.

(1) I, 1, 3, R. A. C. B.-L. B.

(2) I, 2, R. A. C. B.-L. B.

V. QUINTA CLASE.—*De la Erudición y Lenguas* (1):

Quatro Numerarios Honoríficos.

Quatro Pensionarios.

Quatro Asociados.

Quatro Agregados.

VI. Habrá un Secretario perpetuo de la Academia, que se tomará de la clase de los Pensionarios, y tendrá un sobresueldo ó gratificación por el trabajo de Secretario y para un amanuense (2).

VII. Cada clase tendrá un Secretario particular, que será al mismo tiempo como Archivero y guarda de los papeles, libros, instrumentos y otras cosas pertenecientes á su clase; éste se tomará de los Asociados, y tendrá una gratificación ó sueldo proporcionado: este Secretario particular ha de ser perpetuo.

VIII. Habrá un Thesorero perpetuo de la Academia, que será uno de los Pensionarios ó Asociados, con una gratificación de quatro mil reales (3) y un Contador, también perpetuo, de los Asociados con dos mil reales.

IX. Habrá un Presidente de toda la Academia, que le nombrará el Rey cada dos años, de la clase de los Honoríficos numerarios (4).

X. Un Director, que nombrará también el Rey cada dos años, de la clase de los Pensionarios (5).

XI. Un Vicepresidente, cada dos años, de la clase de los Honoríficos (6).

XII. Quatro Consiliarios: dos de la clase de Honoríficos, uno de los Pensionarios y otro de los Asociados (7).

XIII. RENTAS DE LA ACADEMIA Y SU DISTRIBUCIÓN.—Cada clase de Pensionarios (que deberán siempre ser elegidos por su Mag.^d á proposición de la Academia) gozará de pensión annua treinta mil reales, á excepción de la clase de la Historia, que tendrá quarenta y dos mil; y se pagará esta renta por semes-

(1) I, 4, R. A. C. B.-L. B.

(2) IV, XLII, R. A. C. P.

(3) IV, XLV, R. A. C. P.

(4) III, XXXIX, R. A. C. P.;

(5) XXXIX, R. A. C. P.

(6) XXXIX, R. A. C. P.

(7) XIII, R. A. C. B.-L. B.

tres, y se distribuirá en esta forma: A un Académico pensionario, doce mil reales; á otro, ocho mil; á otro, seis mil; á otro, quatro, y en las vacantes irán optando estos sueldos respectivamente, de modo que el que entre de nuevo obtendrá los gages de quatro mil reales; en la classe de la Historia habrá dos plazas más, una de ocho mil y otra de quatro mil reales, y estas dos plazas y su renta habrá de menos en la tercera classe.

XIV. El Secretario perpetuo tendrá quatro mil reales más de gratificación.

XV. El Thesorero tendrá quatro mil reales de gratificación.

XVI. El Contador, dos mil reales.

XVII. Cada uno de los cinco Archiveros particulares de las cinco classes, tendrá mil y quinientos reales de gratificación.

XVIII. En la classe de la Historia habrá dos Académicos pensionarios de la Academia de la Historia fundada en Roma: tendrán de gages quatro mil reales cada uno; se les pagará de los caudales de la Academia; los nombrará el Rey á proposición del Cardenal Prolector, ó Ministro que allí hubiere, y se corresponderán con la Academia, y especialmente con la classe de la Historia en todas las cosas y noticias pertenecientes á la Historia de España, y se comunicarán recíprocamente sus obras y trabajos literarios.

XIX. Habrá fundados quatro premios cada año: dos de treinta doblones cada uno, los que se distribuirán á los que hubieren compuesto una tragedia ó una comedia ajustada á las reglas, y con todos los requisitos para ser perfecta y poderse representar con utilidad del público. Este premio ó premios se distribuirá el día de Santa Bárbara, en solemne Junta, en la forma que se dirá más adelante.

XX. Un premio de quarenta doblones al que mejor tratare uno de los puntos útiles de la Historia de España, el día de Santiago.

XXI. Otro premio de cincuenta doblones al que resolviere mejor alguno de los problemas útiles á la navegacion, á la astronomía, á la Agricultura ó á la fortificación, ó produxese algún nuevo invento útil, el día de San Fernando.

XXII. Tendrá, además, la Academia veinte mil reales cada año para pagar dos porteros, á dos mil reales cada uno, y los restantes para la impresión de un tomo de *Memorias* en 4.º que

deberá imprimir cada año, con la historia de la Academia y con las disertaciones mejores que se hubieren trabajado en aquel año por sus Académicos, dando el extracto y poniendo en todas el nombre del autor, que será responsable de lo que dixere.

XXIII. Para quatro Académicos artífices, ocho mil reales.

XXIV. Para la impresión del *Diario de Literatos*, once mil reales.

XXV. Para libros, cinco mil reales.

XXVI. Para bugías, etc., dos mil reales.

XXVII. Por manera que la renta de la Academia y su distribución, será la siguiente:

A los veinte Académicos pensionarios, ciento cincuenta mil reales distribuidos en la forma que ya se ha dicho.....	150.000
Al Secretario perpetuo, por gratificación, quatro mil reales.....	4.000
Al Thesorero perpetuo, por gratificación, quatro mil reales.....	4.000
Al Contador, dos mil reales.....	2.000
A cinco Archiveros particulares, á mil y quinientos reales cada uno, siete mil y quinientos.....	7.500
A dos Académicos agregados pensionarios en Roma, á quatro mil reales cada uno.....	8.000
Para quatro premios anuales, en todo ciento y cincuenta doblones..	9.000
Para dos porteros, á dos mil reales cada uno.....	4.000
Para la impresión del tomo de <i>Memorias anuales</i> , diez y seis mil reales.....	16.000
Para quatro Académicos artífices, á dos mil reales cada uno.....	8.000
Para la impresión del <i>Diario de los Literatos de España</i> , once mil reales.....	11.000
Para libros é instrumentos, á mil reales cada classe.	5.000
Para bugías, etc., dos mil reales.....	2.000
	<hr/>
	230.500

Nótese que ya la Academia Española tiene sesenta mil reales, y la Academia de la Historia quarenta y quatro mil; por

manera que sólo se habrán de añadir ciento y veinte y seis mil y quinientos reales, suma pequeña para un Rey de España que quiera hacer un gran bien á toda la Nación y eternizar su nombre.

XXVIII. OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS, SUS ESTUDIOS Y MÉRITOS Y SU ELECCIÓN.—*Presidente*.—El Presidente será de la clase de Numerarios honoríficos (1): le elegirá S. M. cada dos años por Navidades, para que empiece á exercer sus funciones con el nuevo año.

XXIX. Deberá asistir y presidir á todas las Juntas infaltablemente, pudiéndose sólo executar por falta de salud ó por gravísima ocupación; y en tal caso, deberá avisar por la mañana al Secretario de la Academia, á fin de que éste lo diga á la Academia y presida en ella sin detención el que se sigue por su orden.

XXX. Destinará los sugetos que hayan de hacer elogios ú oraciones: señalará, consultando con el Vicepresidente, Director, Secretario y Consiliarios, los Académicos que deberán leer disertaciones ú otras obras en los días de Junta; teniendo para esto un índice de los días de Junta y de los Académicos que han de leer sus obras, y los asuntos de que los Académicos habrán ofrecido tratar. Y tendrá también acción, con el parecer de los sobredichos, de mudar los asuntos y substituir otros que parezcan más útiles, como sean proporcionados á los que los han de tratar; pero todo con prudencia, madurez y blandura, y de acuerdo con los demás Oficiales y Consiliarios, y no de otra suerte.

XXXI. Nombrará por sí solo los porteros de la Academia, siempre que haya vacante, sin necesitar de otra confirmación más que un nombramiento firmado de su mano.

XXXII. Ocupará siempre que asista el primer lugar, que será el del medio, en la cabecera de la mesa; pero si hubiese avisado por la mañana que no asistiría á la Junta, y no obstante eso, fuese á ella quando ya está empezada, entrará como convidado y se sentará en el lugar de los convidados, prosiguiendo á presidir en aquella Junta, sin mudar de puesto, el que había empezado á presidirla.

XXXIII. Destinará los que hubieren de executar alguna comission en nombre de la Academia, ya sea para revisiones

(1) III, XXXIX, R. A. C. P:

de alguna obra, ó para embaxadas ó visitas, ó para convites ú otras diligencias.

XXXIV. Dará por su mano el premio al que lo ganare, por sentencia de los Jueces comisionados.

XXXV. Representará al Rey, por mano de su Ministro de Estado, los méritos particulares de los Académicos y las obras útiles que hubieren trabajado, para que S. M. los atienda en sus pretensiones, los dé gratificaciones ó ayudas de costa por su trabajo y para imprimir sus obras, ó los honre con algunas distinciones.

XXXVI. En las funciones de Besamanos ú Oraciones de la Academia á los Reyes ó Personas Reales, irá presidiendo á la Academia; menos que por algún impedimento no quiera dexar este encargo de harengar á otro Académico.

XXXVII. Todas las patentes de los Académicos deberán ir firmadas del Presidente, y por su ausencia ó enfermedad, del Vicepresidente ó de los demás que por su orden se siguieren.

XXXVIII. *Del Vicepresidente.*—Le nombrará el Rey cada dos años, al mismo tiempo que el Presidente, de la classe de Honoríficos del número (1).

XXXIX. Ocupará el lugar de la derecha del Presidente en la cabecera.

XL. En ausencia del Presidente, hará todas sus veces en todo, á excepción del nombramiento de porteros en caso de vacante.

XLI. *Del Director.*—El Director se elegirá por la Academia cada dos años, al mismo tiempo que el Presidente y Vicepresidente.

XLII. Deberá ser de la classe de los Pensionarios (2). Tendrán voto para su elección los Numerarios Honoríficos y Asociados que se hallarán presentes.

XLIII. Después de hecha la elección, que será á pluralidad de votos, dará cuenta la Academia al Ministro de Estado.

XLIV. El Director ocupará la izquierda del Presidente.

XLV. Tendrá especial cuidado de todo lo literario de la Academia en todas sus classes.

(1) XXXIX, R. A. C. P.

(2) XXXIX, R. A. C. P.

XLVI. Propondrá á la Academia los asuntos para las dissertaciones de todos los Académicos y para los premios anuales.

XLVII. Presidirá en la Comisión particular que se nombrará cada dos años para la revisión, censura y corrección de las dissertaciones y demás trabajos que se imprimirán en el tomo de *Memorias* que deberá publicarse cada año.

XLVIII. *Del Secretario.*—El Secretario de la Academia será perpetuo: le nombrará el Rey de la classe de los Pensionarios (1).

XLIX. Ocupará el lugar después del Vicepresidente, á la derecha del Presidente.

L. Tendrá á su cargo el libro de los acuerdos de la Academia, y notará en él los de todas las Juntas, los nombres de todos los que hubieren assistido, los papeles y obras que se hubieren leído, y todo lo que se hubiere tratado en aquella Junta, y leerá su acuerdo en las Juntas inmediatas.

LI. Será de su cargo la correspondencia y cartas latinas ó españolas que por la Academia se hubieren de escribir ó responder, assí dentro como fuera de los Reynos de España.

LII. Tendrá obligación de recoger en cada Junta todos los papeles que se leyeren, sin permitir que se lea cosa alguna de que no quede original ó copia, y todos estos papeles los tendrá en orden y buena custodia, y los llevará á la Academia, ó los hará copiar siempre que la Academia lo mande, para la impresión ó para otros fines. Dará cuenta y leerá todos los memoriales, cartas, avisos, etc., muertes ó ausencias de Académicos, etc., y leerá dos veces cada año á la Junta los Estatutos de la Academia.

LIII. *Del Thesorero.*—El Thesorero será perpetuo (2): le nombrará el Rey de cualquiera de las classes de la Academia.

LIV. Tendrá assiento en la Academia donde le corresponda por su classe.

LV. Tendrá obligación de cobrar las rentas señaladas á la Academia en los tiempos que se determinare por tercios ó semestres.

LVI. Desde la Caja donde cobrare, deberá llevar el di-

(1) IV, XLII, R. A. C. P.

(2) XLV, R. A. C. P.

nero á la Academia al cuarto señalado para la Thesorería y Caja.

LVII. Habrá un arca de hierro con tres cerraduras y tres llaves, con la mayor seguridad que sea possible; estará esta arca en el cuarto de la Thesorería de la Academia, del qual tendrá la llave el Thesorero, y tendrá su mesa y recado de escribir, y mesa para contar el dinero y su estante para los papeles de Thesorería y cuentas.

LVIII. De las tres llaves del arca, una tendrá el Thesorero, otra el Vicepresidente y otra el Secretario.

LIX. Quando el Thesorero haya de llevar dinero al arca ó sacar de ella, avisará al Vicepresidente y al Secretario para que acudan con sus llaves á la Thesorería á hora determinada, y los dichos deberán acudir, ó en caso de legítimo impedimento confiar cada uno su llave á algún Académico; de modo que siempre sean tres distintas personas las que asistan al sacar el dinero del arca ó depositarlo en ella.

LX. El Thesorero llevará cuenta formal de todo lo que entra y sale, y cobrará recibos de todo lo que paga ó gasta por orden de la Academia.

LXI. Tendrá obligación de recoger y guardar aparte con cuenta separada todo lo que produxese la venta de las Memorias y demás obras que publicare la Academia, y este producto separado se distribuirá por el Consejo de la Academia en proporcionadas gratificaciones á los Académicos más beneméritos y que más trabajasen, y en premiar los nuevos inventos útiles, ó para costear las experiencias físicas ú otros usos semejantes que sean conducentes al progreso de las Ciencias y Artes. Del mismo modo guardará el Thesorero con cuenta separada el producto de las aprovaciones de libros, para repartirse entre los Censores comisionados á este fin, conforme á lo que se dirá más abaxo.

LXII. Cada año al fin de él dará el Thesorero cuenta formal firmada de su mano con declaración de lo que ha cobrado, de lo que ha gastado y de lo que queda en Caja, presentando las órdenes y recibos de todo, excepto de algunas partidas tan pequeñas de que no haya sido corriente traer recibos, y que ya conste á la Academia haberse gastado.

LXIII. Vista la cuenta por el Contador, con su aprobación se le dará por la Academia su finiquito, firmado por el Presi-

dente ó Vicepresidente, Secretario y Contador, y todos los años se le passará la cuenta en la misma forma.

LXIV. *Del Contador.*—Habrá un Contador perpetuo con dos mil reales de sueldo: le nombrará el Rey de la clase de los Asociados.

LXV. Tendrá obligación de tomar la razón á todos los pagamentos que hiciere el Thesorero, y llevará cuenta formal de todos los caudales de la Academia y de su distribución.

LXVI. *De los Consiliarios.*—Habrá quatro Consiliarios, dos de los numerarios honoríficos, uno de los pensionarios, y uno de los asociados. Se elegirán cada dos años el día en que se hicieren las demás elecciones.

LXVII. Para la elección de Consiliarios propondrá el que presidiere quatro Académicos de los del número, dos de los pensionarios y dos de los asociados, y de estos propuestos se elegirán á pluralidad de votos los quatro que deberán ser Consiliarios por los dos años siguientes.

LXVIII. Los Consiliarios ocuparán el lugar que les tocare por su classe ó por el empleo que ya tubieren.

LXIX. Los Consiliarios tendrán obligación de sugerir al Presidente todo lo que convenga para la exacta observancia de los Estatutos, para el adelantamiento de las letras, para la mejor elección de asuntos, para la corrección de las obras de la Academia, y para todo lo demás que juzgaren convenir al decoro de la Academia.

LXX. *De los cinco Archiveros.*—Los cinco Archiveros, uno en cada classe de Ciencia, serán perpetuos y de los asociados: tendrá cada uno mil y quinientos reales de gratificación al año, y el asiento que les tocare por asociados.

LXXI. Tendrán obligación cada uno de cuidar con particular atención de los libros, papeles é instrumentos de su classe y de ponerlos en debido orden.

LXXII. Será también obligación el avisar á la Academia de los nuevos libros que saliessen y se considerassen útiles ó necesarios para su classe, y lo mismo de los manuscritos que se encontrassen de venta, y con su aviso la Academia dará la orden para que se compren de los caudales destinados para cada classe á este efecto, que son mil reales á cada una al año.

LXXIII. *De los Porteros.*—Habrá dos Porteros perpetuos

nombrados por el Presidente con dos mil reales de gratificación cada uno.

Tendrán obligación de asistir puntuales todos los días de Junta á la Academia con anticipación; cuidarán del aseo y limpieza de ella, y de todas sus alhajas y muebles.

LXXIV. Irán todas las mañanas á casa del Presidente, ó en su ausencia á la del Vicepresidente, á preguntar si les manda algo en servicio de la Academia.

LXXV. Llevarán todos los papeles, avisos, cartas y otras cosas que el Secretario les mandare, y en fin, ejecutarán todas las órdenes que la Academia les diere por qualquiera de sus individuos.

LXXVI. *De los Académicos del número honoríficos.*—Los Académicos del número honoríficos serán veinte, esto es, quatro por cada una de las cinco classes, comprehendidos en este número Presidente y Vicepresidente.

LXXVII. Serán todos de la mayor distinción en nobleza, dignidad, literatura y zelo del aumento de las letras y protección de los literatos, siendo estos veinte escogidos de todos los demás para que con especial empeño y generosidad protejan á los literatos, promuevan los estudios útiles y el buen gusto (1).

LXXVIII. Ningún Académico honorífico podrá pasar á ser pensionario (2).

LXXIX. Entre los Honoríficos podrá haber dos extranjeros de nación.

LXXX. Ocuparán los Honoríficos del número el lugar preeminente, esto es, el de la testera ó mesa traviesa, por su orden: en medio, el Presidente, como se ha dicho, y los demás empleados, y luego indistintamente los demás numerarios, assí como fueren llegando á la Junta; y si el banco ó sillas de la testera no fuere bastante, se pondrá otra orden de sillas detrás de la primera de la testera, en las que se sentarán los demás Honoríficos del número.

LXXXI. Luego que por muerte ó por promoción á empleo que impida la asistencia personal á la Academia, hubiere vacante de Académico honorífico del número (y lo mismo se en-

(1) III, R. A. C. P.

(2) III, R. A. C. P.

tenderá en la vacante de pensionarios y otras), la Academia lo hará presente al Rey por el Ministro de Estado, proponiendo dos sujetos proporcionados para que S. M. se digne nombrar uno de los presupuestos para la plaza vacante.

LXXXII. No se entenderá vacante la plaza de Académico honorífico del número que fuere por Embaxador ó Ministro de S. M. á alguna Corte estrangera.

LXXXIII. *De los Académicos pensionarios.*—Los Académicos pensionarios serán veinte, quatro en cada classe: serán perpetuos, uno con doce mil reales, otro con ocho mil, otro con seis mil, otro con quatro mil al año de gratificación.

LXXXIV. Deberán ser sujetos de mucha literatura y erudición, conocidos ya por alguna obra, ó á lo menos por su talento y aplicación, y sobre todo, deberán entregarse enteramente al estudio propio de su classe (1).

LXXXV. Estarán obligados á trabajar y leer dos dissertaciones ó discursos cada año, que se leerán en la Academia por su turno, según la disposición del Director y demás oficiales de la Academia (2).

LXXXVI. Tendrán también obligación de trabajar en todos los asuntos y encargos que la Academia resolviere y les encomendare, y especialmente en aquéllos que de orden de S. M. tubiere encargados la Academia.

LXXXVII. Todos los pensionarios y asociados deberán residir en esta Corte (3).

LXXXVIII. Aunque cada uno deberá trabajar principalmente en los asuntos pertenecientes á su classe, con todo esso no se priva que trabajen en otros asuntos de su inclinación, y que con aprobación del Director y demás oficiales se lean sus trabajos en las Juntas quando pareciere (4).

LXXXIX. Assimismo como la división de classes no es separación de Cuerpos, y antes bien, todos los Académicos deben conspirar á un mismo fin, que es la ilustración de las Ciencias y Artes, la erudición y el buen gusto, y que estos beneficios se extiendan á toda la Nación, por esso todos los Académicos se

(1) XIII, R. A. C. P.

(2) XII, R. A. C. B.-L. B.

(3) IV, V, R. A. C. P.

(4) XXII, R. A. C. P.

deberán comunicar unos á otros las noticias, los inventos y todo lo que sea digno y propio de las otras classes, á fin de que, ayudándose recíprocamente unos á otros, salgan sus obras más perfectas.

XC.—Para las vacantes de pensionarios, la Academia propondrá al Rey tres sujetos, dos de los asociados y uno de fuera de la Academia (1).

XCI. La Academia no propondrá sujeto alguno que no se a de buenas costumbres y de literatura (2).

XCII. Habiéndose experimentado notoria utilidad en los *Diarios de los literatos*, en todas las Naciones cultas de Europa y aun en España, donde se empezó y prosiguió por algunos años el *Diario de los literatos*, quiere S. M. que se trabaje, proponga y publique el Diario de las obras que salieren á luz en todos los Reynos de España, se dé noticia de sus títulos, lugar de la impresión y demás circunstancias, y un extracto más ó menos difuso (á proporción de la importancia de su asunto) de lo que contienen las más principales de estas obras, añadiendo una crisis y censura imparcial; pero no rígida, imprudente, ni mucho menos desatenta y agria, elogiando, como es justo, las obras que lo merezcan, y animando á todos los escritores á aspirar á la perfección, sin desmayar en la carrera por algún tropiezo ó caída.

XCIII. De esta obra cuidará con especialidad la Academia toda, encargándose por el Consejo de la Academia las obras para extractarlas y censurarlas á las classes á que pertenezcan los asuntos, y á los Académicos más instruídos en la facultad de que tratare la obra.

XCIV. Se hará y publicará un tomito de *Diario* cada dos meses: en él se señalarán las noticias literarias de fuera de España. Para la impresión de estos tomitos y remuneración de los que trabajaren en ellos, se señalarán mil ducados.

XCV. Ningún Académico pensionario podrá ausentarse por más tiempo que el de dos meses, y antes lo hará presente á la Academia con las razones que justifiquen su ausencia; el que voluntariamente estuviere ausente más de tres meses,

(1) VIII, R. A. C. P.

(2) XI, R. A. C. P.

perderá su plaza, que se dexa por vacante, y se provera en otro en la forma prevenida (1).

XCVI. También se dará por vacante la plaza de qualquiera Académico pensionario ó asociado que obtuviere otro empleo por el qual hubiesse de residir fuera de la Corte, y del parage donde resida la Academia (2).

XCVII. *De los Asociados*.—Por cada Académico pensionario habrá un asociado, que deberá ser escogido de entre los ingenios sobresalientes aplicados, y que muestren más instrucción é inclinación á aquella clase para que se les destina.

XCVIII. Quando haya vacante de algún Asociado por ascenso, muerte ó ausencia, los cinco Académicos de la classe propondrán á la Academia dos sujetos para que elija uno, á la vacante, y al elegido se le dará certificación firmada por el Presidente y Secretario, y se notará su elección con los acuerdos y en el catálogo de los Académicos.

XCIVII. Los empleos que pertenecen á los Asociados los dará el Rey á proposición de la Academia por medio de su Ministro de Estado.

C. El número de los Asociados se podrá aumentar en qualquiera de las cinco classes, quando la Academia, atendiendo al mérito particular y literatura de algún sujeto, lo proponga á S. M. —

CI. Los Asociados podrán concurrir á los premios.

CII. Los Académicos agregados se elegirán de todas las provincias y dominación de España, comprehendidas las Indias. Los pretendientes darán memorial al Presidente, y la Academia, á pluralidad de votos, los elegirá de los más beneméritos por su literatura, y les expedirá sus patentes; prefiriendo en la concurrencia al que hubiesse publicado alguna obra erudita, y sea ya conocido en la república literaria.

CIII. *DE LAS JUNTAS*.—Se tendrán dos Juntas cada semana, el martes y el jueves por la tarde, debiendo durar dos horas útiles; empezarán en invierno á las quatro en punto, en verano á las cinco (3).

CIV. Si por alguna fiesta muy solemne ó por algún motivo

(1) XIX, R. A. C. P.

(2) IV, R. A. C. P.

(3) XVI, XVII, R. A. C. P.